



## Resolución Directoral Nacional N° 129-2014-BNP

Lima, 07 AGO. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Recurso de Apelación, de fecha 26 de junio de 2014, interpuesto por Delia Elvira Córdova Pintado contra la Carta N° 67-2014-BNP/OA, de fecha 02 de junio de 2014, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 497-2014-BNP/OAL, de fecha 04 de agosto de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; sobre Asignación de Movilidad y Refrigerio;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades u órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante escrito dirigido al Director General de la Oficina de Administración, la servidora pública Delia Elvira Córdova Pintado, solicitó el reajuste remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación de movilidad y refrigerio, más el pago de reintegros e intereses legales;

Que, con fecha 02 de junio de 2014 la Oficina General de Administración emitió la Carta N° 67-2014-BNP/OA, desestimando la solicitud de la recurrente al no encontrarse conforme a la normatividad vigente, de acuerdo a lo expresado en el Título III-Análisis del Informe N° 280-2014-APER, de fecha 23 de mayo de 2014; además señala que no se le adeuda suma alguna por concepto de movilidad y refrigerio, pues se cumplió con abonar mensual y oportunamente dicha asignación. Asimismo, la mencionada carta hace de su conocimiento que las instituciones públicas, como la Biblioteca Nacional del Perú, no están facultadas para reajustar remuneraciones y bonificaciones otorgadas por el Estado, debido a que contradice lo dispuesto por el D.S. N° 264-90-EF;

Que, con fecha 26 de junio de 2014, la servidora público Delia Elvira Córdova Pintado, interpone recurso de apelación de puro derecho contra la Carta N° 67-2014-BNP/OA, emitida con fecha 02 de junio del 2014;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 129 -2014-BNP (Cont.)**

Que, mediante Memorandum N° 939-2014-BNP-OA, de fecha 07 de julio de 2014, la Oficina de Administración remite a este despacho el Recurso de Apelación de puro derecho contra la Carta N° 67-2014 BNP/OA;

Que, el recurrente señala que el pago por concepto de movilidad y refrigerio es de forma diaria, tal como lo señalan diversos dispositivos legales de nuestro ordenamiento jurídico como el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, N° 025-85-PCM, 063-85-PCM, 192-87-EF y 103-88-EF entre otros, pues constituyen un gasto y consumo diario del trabajador, por lo que solicita declarar la nulidad de la Carta N° 67-2014-BNP/OA, de fecha 02 de junio de 2014, la misma que tiene como fundamento el Informe N° 280-2014-APER, de fecha 23 de mayo del 2014, pues desnaturaliza la finalidad y el objeto de dichas asignaciones;

Que, asimismo alega la vulneración del principio de legalidad pues no existe dispositivo legal que indique que estos conceptos deben pagar de forma mensual y no diaria;

Que, en ese sentido, encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, consideramos que es nuestro deber cautelar el debido procedimiento y resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; por tanto corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, del recurso de apelación suscrito por la recurrente se advierte que:

- (i) Fue interpuesto el 24 de junio de 2014, ante la Dirección General de la Biblioteca Nacional del Perú, en base a la potestad que le otorga la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- (ii) La interposición del mencionado recurso de apelación se encuentra dentro del término de ley, conforme lo establece al artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, de fecha 16 marzo de 1985, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben;

Que, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no la estuvieren percibiendo y la incrementa en CINCO MIL SOLES DE ORO (S/5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/1,600.00) por días efectivos;





## Resolución Directoral Nacional N° 129 -2014-BNP

Que, el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación única por movilidad y refrigerio en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 14 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, perciban en incremento de I/5000, 000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, dispone una compensación por movilidad que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/4'000,000) a partir del 01 de agosto de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de UN MILLON DE INTIS (I/1'000.000) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/ 5'000,000) mensuales; dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, la Unidad Monetaria Nuevo Sol - Ley 25295, en su artículo 3°, establece textualmente que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol” será de un millón de intis por cada “Nuevo Sol”, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que es la siguiente:

- I/ 5,000.000 equivalente a S/ 5.00
- I/ 1,000.000 equivalente a S/ 1.00
- I/ 500.000 equivalente a S/ 0.50
- I/ 250.000 equivalente a S/ 0.25
- I/ 100,000 equivalente a S/ 0.10
- I/ 50,000 equivalente a S/ 0.005
- I/ 10,000 equivalente a S/ 0.001

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 que dispone las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 129 -2014-BNP (Cont.)**

durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; por lo tanto no es posible reajustar el monto por asignación de movilidad y refrigerio;

Que, como se puede observar, la Oficina de Administración desestima la solicitud del recurrente señalando que su pedido no está conforme a la normatividad legal vigente y que la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio fue abonado mensualmente por la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) desde su ingreso a laborar en nuestra entidad, de acuerdo a la normatividad legal vigente, no adeudándose suma alguna;

Que, de acuerdo al Informe N° 497-2014-BNP/OAL, de fecha 04 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Delia Elvira Córdova Pintado contra la Carta N° 67-2014-BNP/OA, de fecha 02 de junio de 2014, por estar conforme a ley;

Que, de la revisión del documento apelado se aprecia que se encuentra debidamente fundamentado, cumpliendo con enunciar los motivos y fundamentos por los que se ha denegado la solicitud de la recurrente; correspondiendo la aplicación del decreto supremo N° 264-90-EF de fecha 21 de setiembre del 1990, la misma que incluye lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 204-90-EF y Decreto Supremo N° 109-90-PCM;

Que, en atención los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Delia Elvira Córdova Estrada contra la Carta N° 67-2014-BNP/OA, toda vez que se encuentra conforme a ley.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente a la recurrente, así como a los órganos correspondientes de la BNP de acuerdo a Ley.

**Artículo Tercero.-** Se da por agotada la vía administrativa, conforme al Art. 218.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú